



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T) dieciséis (16) de mayo de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00345-00
Demandante (s):	Eliana Patricia Vergara Negrete
Demandado (s):	Bioimagen
Asunto:	Auto que ordena oficiar.

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el Despacho que la parte ejecutante mediante memorial (archivo 20 del expediente digital), solicita se oficie a los bancos para que den respuesta sobre los embargos que se hayan hecho a las cuentas de ahorro o corrientes de la ejecutada, al ser pertinente, el despacho dispondrá que se oficie para lo pertinente.

De otro lado, también se avizora solicitud de embargo de remanentes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo (numeral 21 del expediente digital), se toma nota de esta solicitud, empero se advierte, no existen hasta este momento dineros embargados en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

DISPONE

1. Por Secretaría oficiar nuevamente a las entidades financieras AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR y BANCO DE BOGOTA, con la advertencia que el embargo decretado es de carácter laboral y por ende tiene prelación sobre los demás según la ley. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f87f54eaa4551742932326c73425604db4e394f3dd30d1c9613fc2cae88c7b**

Documento generado en 16/05/2023 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de mayo de 2023

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00379-00
Demandante (s):	SANDRA JANETH MENDOZA DEVIA
Demandado (s):	CLINICA LOS OCOBOS IPS SAS
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de Sandra Janeth Mendoza Devia, según las condenas impuestas en la sentencia de 1ª instancia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia el fallo de primera instancia emitido en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte del demandado.

En consecuencia, se procederá a ejecutar únicamente las condenas establecidas en dicho fallo, quedando excluida la solicitud de intereses de mora presentada, ya que en ningún apartado de la sentencia se estableció el pago de intereses sobre las sumas condenadas.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó posterior a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de CLINICA LOS OCOBOS IPS SAS y a favor de SANDRA JANETT MENDOZA DEVIA, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

\$413.017 por cesantías del año 2017
\$33.041 por intereses a las cesantías del mismo periodo
\$550.000 por primas del primer semestre de 2018.
\$1.516.996 como Indemnización por despido sin justa causa.
\$125.653 por costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago sobre los intereses de mora deprecados, conforme a lo mencionado en las consideraciones precedentes.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar

NOTIFÍQUESE

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a137ba698e623bfa1d911ad5005a282df9cf9a4c1c7b456cbbb4f65fc326c57**

Documento generado en 15/05/2023 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T) dieciséis (16) de mayo de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00003-00
Demandante (s):	Jimena Andrea Moreno Rozo
Demandado (s):	Servicio Y Atención En Salud Sanas Ips S.A.S. y Otros.
Asunto:	Auto niega solicitud.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante memorial la demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN TOMA DE POSESIÓN (archivo 25 de expediente digital), solicita la suspensión inmediata del proceso de la referencia, apoyada en la resolución 2022320030008501-6 expedida por la Superintendencia De Salud que ordena la suspensión de los procesos de jurisdicción coactiva y ejecutivos, petición que deniega el despacho, por cuanto el presente asunto es un proceso declarativo, perteneciente a la jurisdicción ordinaria laboral, y no se está persiguiendo la ejecución de sumas de dinero, si no, se discute la existencia de derechos de índole laboral a favor o no de la accionante, por ende este tipo de procesos no se enmarca en los que deban suspenderse de acuerdo al artículo tercero de la mentada resolución.

Ahora bien, advierte el despacho que MEDIMAS EPS en liquidación allegó contestación de la demanda (archivo 24 del expediente digital). Sobre la admisión de la misma, por auto posterior se pronunciará el Juzgado. En ese orden, se le reconoce personería a la abogada YURY LORENA SERNA PUENTES, como apoderada de la referida entidad en los términos del Mandato allegado.

Por último, se le requiere a la accionada ECOOPSOS EPS SAS, para que realice la notificación del llamado en garantía en los términos de la providencia del 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b0b0c9da27b82f3f56a53a3cc7fd8cb6e01620e13d15fe10cbc6843b058f7**

Documento generado en 16/05/2023 01:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>